

Índice

Consultas de la DGT

INTERESES

IRPF.



Los intereses percibidos por el retraso en el pago de las nóminas se consideran ganancia patrimonial. Ahora la DGT, asumiendo el criterio del TS, determina que se integran en la renta general.

[\[pág. 2\]](#)

VALOR DE ADQUISICIÓN

IRPF. Consulta sobre la venta de un inmueble adquirido por herencia sin que se presentara, en su momento, la liquidación de ISD.



[\[pág. 3\]](#)

DEDUCCIÓN CUOTA DE IVA

IVA. COMUNIDAD DE BIENES. La consulta estudia la deducción del IVA por una comunidad de bienes por la compra de uno de los socios de un vehículo cuando la compra ha sido realizada por uno de los comuneros.



[\[pág. 5\]](#)

Sentencias de interés

RESIDENCIA FISCAL

IP. CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN.



El TS desestima recurso de casación a un futbolista profesional por presentar el IP por obligación real al considerarlo residente en España tras el examen del certificado emitido por Reino Unido bajo el CDI y que su núcleo de intereses se encuentra en España.

[\[pág. 7\]](#)

Consultas de la DGT

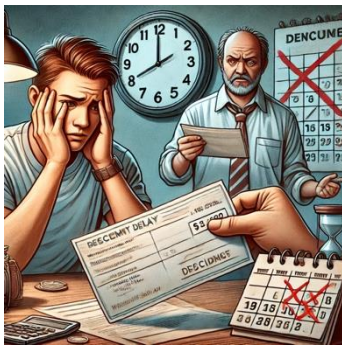
INTERESES

IRPF. Los intereses percibidos por el retraso en el pago de las nóminas se consideran ganancia patrimonial. Ahora la DGT, asumiendo el criterio del TS, determina que se integran en la renta general



Fecha: 10/05/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Acceder a Consulta V1004-24 de 10/05/2024](#)


Indica el consultante que "a finales de 2023 finalizó un juicio por impago de unas nóminas que no me pagaron, las nóminas fueron declaradas aunque no se percibieron, pero al finalizar el juicio el juez falló con el pago de estas más unos intereses por el retraso".

La DGT:

Intereses Remuneratorios vs. Intereses Indemnizatorios:

- **Intereses Remuneratorios:** Son la contraprestación por la entrega de un capital que debe ser reintegrado en el futuro o por el aplazamiento en el pago.

Estos intereses tributan como **rendimientos del capital mobiliario**, salvo que se califiquen como rendimientos de la actividad empresarial o profesional.

- **Intereses Indemnizatorios:** Resarcen al acreedor por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación o el retraso en su cumplimiento, como los intereses por mora en el pago del salario. Estos **no se consideran rendimientos del capital mobiliario y deben tributar como ganancia patrimonial**.

Calificación de los Intereses por Mora:

- **Los intereses por mora en el pago de salarios se califican como ganancia patrimonial** según los artículos 25 y 33.1 de la Ley del IRPF.
- Tradicionalmente, se integraban en la base imponible del ahorro, pero esta interpretación ha cambiado tras la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2023.

Nuevo Criterio del Tribunal Supremo:

- El Tribunal Supremo ha establecido que los intereses de demora abonados por la Agencia Tributaria al efectuar una devolución de ingresos indebidos constituyen una **ganancia patrimonial sujeta al IRPF como renta general**.

- **Este criterio se aplica ahora también a los intereses indemnizatorios en general**, integrándolos en la base imponible general, ya que no se manifiestan con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales.

Integración en la Base Imponible:

- Los intereses indemnizatorios deben integrarse en la **base imponible general del IRPF, conforme a la interpretación del Tribunal Supremo.**

VALOR DE ADQUISICIÓN

IRPF. Consulta sobre la venta de un inmueble adquirido por herencia sin que se presentara, en su momento, la liquidación de ISD.



Fecha: 13/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1011-24 de 13/05/2024](#)



HECHOS:

El consultante vendió un inmueble adquirido por herencia en el año 2007 tras el fallecimiento de su tío, sin que se presentara la liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Se plantea la determinación del valor de adquisición a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial generada en la venta.

La DGT:

Ganancia o Pérdida Patrimonial:

- La transmisión del inmueble genera una ganancia o pérdida patrimonial debido a la variación en el valor del patrimonio del consultante, de acuerdo con el artículo 33.1 de la LIRPF.

Determinación del Valor de Adquisición y Transmisión:

- Valor de Adquisición:

Según el artículo 34.1.a) de la LIRPF, es la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión.

- Artículo 35: El valor de adquisición incluye:

- Importe real de la adquisición.
- Coste de inversiones y mejoras.
- Gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluyendo intereses.

- Artículo 36: Para transmisiones a **título lucrativo**, se aplican las reglas del artículo anterior, tomando los **valores resultantes de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sin exceder del valor de mercado**.

Casos de No Presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- El valor real será el **valor de mercado del inmueble en la fecha de devengo, que es la fecha de fallecimiento del causante**.
- Este valor de mercado **se puede acreditar mediante pruebas admitidas en derecho** y será evaluado por los órganos de comprobación del impuesto, conforme al artículo 106.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Fecha de Adquisición:

- La adquisición por herencia se produce con la aceptación de la herencia, pero los efectos se retrotraen al momento de la muerte del causante (artículo 989 del Código Civil).

Valor de Transmisión:

- Es el importe real de la enajenación, siempre que no sea inferior al valor de mercado. Se deducirán los gastos y tributos inherentes a la transmisión.

Integración en la Base Imponible:

- La ganancia se integrará en la **base imponible del ahorro**, conforme al artículo 49 de la LIRPF.

DEDUCCIÓN CUOTA DE IVA

IVA. COMUNIDAD DE BIENES. La consulta estudia la deducción del IVA por una comunidad de bienes por la compra de uno de los socios de un vehículo cuando la compra ha sido realizada por uno de los comuneros.



Fecha: 20/05/2024

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Acceder a Consulta V1038-24 de 20/05/2024](#)


Descripción de Hechos

El consultante, junto con otro socio, es titular de una comunidad de bienes dedicada al **transporte de mercancías por carretera**. Indica que, para obtener la tarjeta de transporte del vehículo, **el titular debe ser una persona física, no la comunidad de bienes ni más de una persona.**

Cuestión Planteada

Si la comunidad de bienes tendría derecho a la deducción del IVA soportado en la adquisición del vehículo en caso de que el titular fuera el consultante.

Contestación de la DGT

Sujeción al IVA:

- Según el artículo 4 de la Ley 37/1992, están sujetas al IVA las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales en el desarrollo de su actividad, incluso si se efectúan a favor de socios.
- El artículo 5 define como empresarios a las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales.

Condición de Empresario o Profesional:

- Las comunidades de bienes **son consideradas empresarios** si ordenan un conjunto de medios personales y materiales para desarrollar una actividad empresarial, asumiendo el riesgo.

Sujetos Pasivos del IVA:

- El artículo 84 indica que **son sujetos pasivos del IVA** las personas físicas o jurídicas que realicen entregas de bienes o presten servicios sujetos al impuesto.
- Las comunidades de bienes que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición también son sujetos pasivos.

Derecho a la Deducción del IVA:

- Según el artículo 92 de la Ley 37/1992, los sujetos pasivos pueden deducir las cuotas del IVA devengadas por operaciones gravadas y soportadas por repercusión directa.
- La **jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea permite la deducción del IVA soportado por un copropietario si la factura se dirige indistintamente a los cónyuges que forman una sociedad conyugal.**

Requisitos Formales:

- El artículo 97 establece que sólo los empresarios en posesión del documento justificativo del derecho (factura original) pueden ejercitar el derecho a la deducción.
- Para bienes adquiridos en común, **cada adquirente puede deducir su parte proporcional si la factura consigna la porción de base imponible y cuota repercutida a cada uno.**

Expedición de Facturas:

- **Las facturas deben ser expedidas a nombre de la comunidad de bienes y sus miembros.**
- **Alternativamente, se aceptan facturas a nombre de cada integrante si se excluye el riesgo de abuso o fraude, lo cual debe ser probado por el interesado.**

Conclusión:

- Las cuotas del IVA soportadas por la adquisición del vehículo **serán deducibles por la comunidad de bienes, siempre que se cumplan los requisitos previstos en los artículos mencionados.**

Sentencia del TS

RESIDENCIA FISCAL

IP. CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN. El TS desestima recurso de casación a un futbolista profesional por presentar el IP por obligación real al considerarlo residente en España tras el examen del certificado emitido por Reino Unido bajo el CDI y que su núcleo de intereses se encuentra en España.



Fecha: 09/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 09/07/2024](#)



HECHOS:

Se trata de un futbolista profesional contratado por el Chelsea Football Club que estuvo en desde julio de 2013 hasta julio de 2014 al Valencia Club de Fútbol en España. En agosto de 2014 fue cedido al club VfB Stuttgart en Alemania, donde jugó hasta el 2015.

El futbolista presentó una autoliquidación del IP del ejercicio 2014, por obligación real, al considerar que no era residente fiscal en España.

La inspección tributaria sostuvo que, al ser residente fiscal en España, el futbolista **debía tributar por obligación personal**, lo que implica tributar por la totalidad de su patrimonio neto, independientemente de la ubicación de los bienes.

El futbolista presentó un certificado de residencia emitido por las autoridades fiscale del Reino Unido que acreditaba su residencia fiscal en el Reino Unido para el ejercicio 2014.

El certificado no certificaba que el futbolista estuviera sujeto a tributación por su renta mundial en el Reino Unido. En su lugar, el futbolista estaba sujeto al régimen de **“remittance basis,” que implica que solo debía tributar por las rentas obtenidas y remitidas al Reino Unido.**

El TEAR confirma la liquidación de la inspección y el TSJ anuló la sanción, pero confirmó la liquidación del IP.

El futbolista recurrió en casación ante el Tribunal Supremo, alegando que su residencia fiscal no era en España y cuestionando la interpretación del “núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos” del artículo 9.1.b) LIRPF.

RECURSO DE CASACIÓN:

El objeto de este recurso de casación, desde la perspectiva del interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, consiste en determinar, **si a efectos del Convenio entre España y el Reino Unido vigente en 2014, es bastante para acreditar la residencia con la aportación de un certificado expedido en el Reino Unido que acredite la residencia fiscal en dicho estado, pero en que no se certifica que el contribuyente esté sujeto en él por su renta mundial y no solamente por las rentas obtenidas en dicho país.**

Si la respuesta a la anterior pregunta fuera afirmativa, precisar si la expresión “núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos” que emplea el artículo 9.1.b) LIRPF como criterio para determinar la residencia fiscal en España, puede interpretarse en el sentido de que para que se entienda cumplido tal criterio prima el hecho de que el interesado tenga en España la mayor parte de su patrimonio inmobiliario o mobiliario, aun cuando sus ingresos procedan en mayor medida de otros países.

Desestimación del recurso:

El recurso de casación fue desestimado porque el Tribunal Supremo consideró que el contribuyente no cumplía con los requisitos para ser considerado residente fiscal en el Reino Unido bajo el Convenio de Doble Imposición, y que su núcleo principal de intereses económicos estaba en España, conforme a la LIRPF. Además, la aplicación de las reglas de desempate del Convenio confirmaron su residencia fiscal en España. La decisión se apoyó en una interpretación coherente de la normativa y la jurisprudencia aplicable.

Se basa en las siguientes razones:

Certificado de Residencia Fiscal del Reino Unido

- **Limitaciones del Certificado:** Aunque el futbolista presentó un certificado de residencia fiscal expedido por las autoridades del Reino Unido, el tribunal consideró que **este certificado no era suficiente para acreditar la residencia fiscal en el Reino Unido a efectos del Convenio de Doble Imposición**. Esto se debe a que el certificado no demostraba que estuviera sujeto a tributación por su renta mundial en el Reino Unido, sino solo por las rentas obtenidas en dicho país.
- **Régimen de “Remittance Basis”:** el futbolista tributaba en el Reino Unido bajo el régimen de “remittance basis”, lo que significa que solo estaba sujeto a impuestos por las rentas que remitiera al Reino Unido. Este tipo de tributación no cumple con los requisitos del Convenio de Doble Imposición para ser considerado residente fiscal.

Residencia Fiscal en España

- **Criterios de Residencia según la LIRPF:** El tribunal evaluó si el futbolista cumplía con los criterios de residencia fiscal en España según el artículo 9.1.b) de la LIRPF, que considera residente a quien tenga en España su núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos.
- **Análisis Fático y Económico:** La sentencia recurrida realizó un análisis detallado de los intereses económicos y patrimoniales del futbolista. A pesar de que sus principales ingresos en 2014 provinieron de Alemania, el tribunal consideró que **mantenía en España la mayor parte de su patrimonio inmobiliario y mobiliario**. Este análisis llevó a la conclusión de que el núcleo principal de sus intereses económicos radicaba en España.

Aplicación de las Reglas de Desempate del Convenio de Doble Imposición

- **Reglas de Desempate:** La Administración y el tribunal aplicaron las reglas de desempate previstas en el artículo 4.2 del Convenio de Doble Imposición entre España y el Reino Unido, concluyendo que el futbolista debía considerarse residente en España. **Las reglas de desempate incluyen factores como la vivienda permanente, el centro de intereses vitales, y la nacionalidad.**
- **Residencia Fiscal Dual:** Aunque el futbolista presentó un certificado de residencia del Reino Unido, el tribunal sostuvo que, **al no tributar por su renta mundial, no podía ser considerado residente fiscal en el Reino Unido a efectos del Convenio.** Por lo tanto, prevaleció la residencia fiscal en España.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo

- **Doctrina Jurisprudencial:** La sentencia del Tribunal Supremo se basó en precedentes jurisprudenciales, como la [sentencia núm. 1214/2024](#), **que estableció que los certificados de residencia fiscal emitidos por otro Estado no pueden ser ignorados, pero deben cumplir con los criterios de tributación por la renta mundial.**
- **Interpretación Autónoma del CDI:** El Tribunal reafirmó que la interpretación de los convenios de doble imposición debe realizarse de manera autónoma y separada de las normas internas, considerando conceptos específicos como el “centro de intereses vitales” del CDI.

Remisión a la doctrina de la Sala: [STS 778/2023, de 12 de junio rec. cas. 915/2022](#))